



Municipalidad Provincial de Canchis

ORDENANZA MUNICIPAL N° 007-2024-CM-MPC.

ORDENANZA QUE DECLARA DE PRIORITARIO INTERES CULTURAL EL RECONOCIMIENTO LEGAL DEL “FESTIVAL FOLKLORICO INCA CANCHA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CHUMO”.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS.

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Canchis, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, procedió al debate y aprobación de la presente Ordenanza Municipal.

I CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Provincial de Canchis, es un órgano de Gobierno Local, que goza de autonomía económica, política y administrativa de conformidad con lo dispuesto en el Art. 194° de la Constitución Política del Estado. Ésta autonomía según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, conforme al Art. 39° de Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, señala que los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos.

Que, estando a lo establecido por el Art. 9° numeral 8 de la referida Ley, corresponde al Concejo Municipal: ***“Aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos”.***

Que, asimismo el Art. 40° del cuerpo normativo en referencia establece que: ***“Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. (...)”.***

Que, el numeral 12 del Art. 82° de la misma Ley Orgánica, establece que las municipalidades, en materia de educación, cultura, deportes y recreación, entre otras, ejerce la siguiente función: ***“Promover la protección y difusión del patrimonio cultural de la nación, dentro de su jurisdicción, y la defensa y conservación de los monumentos arqueológicos, históricos y artísticos, colaborando con los organismos regionales y nacionales competentes para su identificación, registro, control, conservación y restauración”.***

Que, el primer párrafo del Art. V del Título Preliminar, establece que: ***“Los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición privada o pública, están protegidos por el Estado y sujetos al régimen específico regulado en la presente Ley”;*** asimismo el Art. 23° establece que: ***“La protección de los bienes culturales muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación comprende su identificación, registro, investigación, conservación, restauración, preservación, puesta en valor, promoción y difusión; asimismo, la restitución y repatriación cuando se encuentren de manera ilegal fuera del país”.***

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo Municipal de fecha 29 de abril de 2024, se sometió a debate en el Orden del Día, referido a la Propuesta de Ordenanza Municipal que Declara de Prioridad Interés Cultural el Reconocimiento del “Festival Folklórico Inca Cancha de la





Municipalidad Provincial de Canchis

Comunidad Campesina de Chumo", Distrito de Sicuani, Provincia de Canchis Región Cusco, tema que fue expuesto por el Gerente de Desarrollo Social y Cultural, quien preciso que la Comunidad Campesina de Chumo, ha presentado una petición solicitando que el Festival Inca Cancha, es una necesidad que se deba atender permanentemente esto en razón que este Festival va a cumplir sus Bodas de Plata 25 años; Asimismo a este respecto se ha emitido el informe N° 0184-2024-MPC-GM-GDSC/WFAC, de fecha 21 de marzo del 2024, a través del cual el Gerente de Desarrollo Cultural, remite informe y concluye que teniendo los antecedentes y efectuado los análisis, la evaluación de los actuados y basándose en las normas legales existentes, solicitada por parte de la Comunidad Campesina de Chumo para el reconocimiento con Ordenanza Municipal, del "Festival Folklórico Inca Cancha de la Comunidad Campesina de Chumo", Distrito de Sicuani, Provincia de Canchis Región Cusco y siendo la función y atribución de los Gobiernos Locales según el Art. 20, numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades; Informe respecto del cual se ha emitido la Opinión Legal N° 0193-2024-OAJ-MPC-MHP, de fecha 08 de abril de 2024, mediante el cual la Jefa de la oficina de Asesoría Jurídica, opina que es procedente, la solicitud de reconocimiento mediante Ordenanza Municipal el Festival Folklórico (Inca Cancha) de la Comunidad Campesina de Chumo de Distrito de Sicuani, Provincia de Canchis, con lo que se puso el tema a consideración de los integrantes del Concejo Municipal, quienes lo acogieron y aprobaron por consenso.

En ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 5 del Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades y, con el **VOTO UNANIME** de los miembros del Concejo Municipal, **SE APROBO**, la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR LA ORDENANZA MUNICIPAL QUE DECLARA DE PRIORITARIO INTERES CULTURAL EL RECONOCIMIENTO LEGAL DEL "FESTIVAL FOLKLORICO INCA CANCHA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CHUMO" COMO ACTIVIDAD CULTURAL PROPIA DEL DISTRITO DE SICUANI, PROVINCIA DE CANCHIS, REGION CUSCO, QUE SE DESARROLLA EN INMEDIACIONES DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE CHUMO DEL DISTRITO DE SICUANI, EL SEGUNDO DOMINGO DE MAYO DE CADA AÑO "DIA DE LA MADRE".

ARTICULO SEGUNDO.- DEJAR SIN EFECTO toda normatividad municipal o acto administrativo que contravenga lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal para que en Coordinación con la Gerencia de Desarrollo Social y Cultural y demás Unidades Orgánicas pertinentes, implementen las acciones administrativas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el encargado de la Sub Gerencia de Tecnologías de la Información y Sistemas publique la presente Ordenanza, en el Portal Web de la Entidad.

POR TANTO:

MANDO: SE REGISTRE, COMUNIQUE, PUBLIQUE Y CUMPLA.

Dado en Palacio de Gobierno Municipal, a los dos días del mes de mayo de dos mil veinticuatro.


Ricardo Yury Cornejo Sánchez
ALCALDE PROVINCIAL - CANCHIS - CUSCO


MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CANCHIS
ABG. PABLO R. CHAVEZ FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL (a)